

Auto Interlocutorio No. 479
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2.020)

Al revisar la presente demanda Verbal propuesta por MARIA MERCEDES CRUZ DIAZ contra BANCO DE BOGOTA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- No se aporta el documento contentivo de la obligación que se pretende prescribir correspondiente al crédito o pagare número 6133000028.

2.- Las pretensiones deben ser claras y precisas, teniendo en cuenta que el extremo pasivo señalado es el Banco de Bogotá, y teniendo en cuenta las consecuencias siguientes frente al numeral 1º de las mismas, de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Francia Elena Ramírez, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.
- 3.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ